



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

NORMA GENERAL NÚM. XX-2026

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana puedan cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, “DGII”) se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos internos nacionales, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 18 de junio de 2026, fue promulgada la Ley núm. 30-26, con el objetivo de introducir modificaciones al Código Tributario y a otras leyes tributarias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley núm. 30-26, de fecha 18 de junio de 2026, adiciona el numeral IX al literal e) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana establecido a través de la Ley núm. 11-92 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que las personas jurídicas citadas en el artículo 297 del Código Tributario podrán depreciar de forma acelerada, el valor de la maquinaria y equipos adquiridos, aplicando el doble de los porcentajes establecidos en el numeral IV del literal e) del artículo 287 del citado Código.

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del referido numeral IX al literal e) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana estable que: *“La Administración Tributaria establecerá, mediante Norma General, la lista de bienes que podrán acogerse al régimen de depreciación acelerada previsto en el presente numeral.”*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 30-26 que introduce y modifica varios artículos del Código Tributario de la República Dominicana, promulgada el 18 de junio del 2026.

VISTO: El Decreto núm. 139-98 que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 08 de abril de 1998, y sus modificaciones.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL QUE DISPONE LA LISTA DE BIENES QUE PODRÁ ACOGERSE A LA DEPRECIACIÓN ACELERADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Norma General tiene como objeto establecer la lista de bienes que podrán acogerse al régimen de depreciación acelerada, previsto en el numeral IX del literal e) del artículo 287 del Código Tributario, incorporado por el artículo 24 de la Ley núm. 30-26.

Artículo 2. Alcance. Quedan alcanzados por las disposiciones de la presente Norma General, las personas jurídicas citadas en el artículo 297 del Código Tributario, y sus modificaciones.

Artículo 3. Definiciones. Para fines de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, los términos y expresiones que se indican se remitirán a las definiciones establecidas en el Código Tributario, sus Reglamentos de Aplicación, la Ley núm. 30-26 que introduce y modifica varios artículos del Código Tributario de la República Dominicana, así como en las demás leyes, reglamentos y normativas que regulen la materia.

CAPITULO II

DE LA DEPRECIACIÓN ACELERADA

Artículo 4. Depreciación acelerada. Conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 30-26, las personas jurídicas podrán depreciar de forma acelerada las maquinarias y equipos que se encuentren clasificados dentro de las partidas arancelarias 84 y 85, cuyo uso sea exclusivamente industrial.

Artículo 5. Bienes sujetos a depreciación acelerada. Las sociedades podrán depreciar de forma acelerada los bienes incluidos en la categoría 3, multiplicando por dos (2) los porcentajes de depreciación establecidos en el artículo 287, literal e), numeral IV del Código Tributario Dominicano.

Párrafo. Los bienes que podrán ser depreciados de manera acelerada deberán cumplir con cada una de las siguientes características:

- 1) Que se encuentren clasificados en los capítulos 84 y 85 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana estructurado en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- 2) Que sean bienes nuevos.
- 3) Que su vida útil normal sea igual o superior a cinco (5) años.
- 4) Que sean destinados a uso industrial.
- 5) Que no constituyan piezas ni partes.

Artículo 6. Del listado de bienes. El listado de bienes que se podrá beneficiar de la depreciación acelerada prevista en el artículo 287 del Código Tributario, modificado por el artículo 24 de la Ley núm. 30-26, se encuentra dispuesto en el Anexo A de la presente Norma General y forma parte integral de la misma.

Párrafo. Este listado podrá ser actualizado por la DGII conforme la revisión que esta realice periódicamente de los bienes contenidos en las partidas arancelarias que se incluyen el artículo 24 de la Ley núm. 30-26.

Artículo 7. Gastos de depreciación. Los gastos de depreciación que resulten de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Norma General, deberán ser presentados de manera separada en el Anexo D de la declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta (IR-2).

Artículo 8. Remisión de información. Los contribuyentes que se acojan al beneficio de depreciación acelerada deberán remitir anualmente los datos concernientes a la adquisición de los bienes sujetos a depreciación acelerada, para lo cual deberán completar el formato de remisión de información detallado en el Anexo B de la presente Norma General. Este formato tendrá periodicidad anual y deberá ser presentado juntamente con la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta (IR-2).

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Sanciones. La inobservancia de las disposiciones de la presente Norma General será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 257 del Código Tributario y sus modificaciones, por constituir un incumplimiento de los deberes formales que deben ser observados por los contribuyentes, responsables y terceros, de acuerdo con los artículos 50 y 253 del Código Tributario.

Párrafo. En virtud de las facultades atribuidas por el Código Tributario a la DGII, esta impugnará cualquier gasto por depreciación acelerada de los bienes que no cumplan con los criterios establecidos en el artículo 24 de la Ley núm. 30-36 y en la presente Norma General, encontrándose los contribuyentes sujetos a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código Tributario y sus modificaciones, según corresponda.

Artículo 10. Disposiciones derogatorias. La presente Norma General deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 11. Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente Norma General entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXX (XX) días del mes de XXX del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General



ANEXO A

LISTA DE BIENES ALCANZADOS POR LA DEPRECIACIÓN ACCELERADA

Código arancelario	Descripción
8401.10.00	Reactores nucleares
8401.20.00	Máquinas y aparatos para la separación isotópica
8402.11.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora
8402.12.00	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual 45 t por hora
8402.19.00	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas
8402.20.00	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»
8403.10.00	Calderas
8405.10.00	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores
8413.11.00	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes
8413.19.00	La demás bomba con dispositivos medidor incorporado o concebidas para llevarlo
8414.40.00	Compresores de aire montados en chasis remolcables con ruedas
8414.60.00	Campanas aspirantes en las que el mayor V. lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
8417.10.00	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales
8417.20.00	Hornos de panadería, pastelería o galletería
8417.80.10	Hornos de laboratorio
8417.80.90	Los demás hornos Industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos
8419.20.00	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio
8419.31.00	Secadores para productos agrícolas
8419.32.00	Secadores para madera, pasta para papel, papel o cartón
8419.40.00	Aparatos de destilación o rectificación
8419.50.10	Pasteurizadores
8419.50.20	Condensadores de uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.60.00	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases
8419.81.00	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos
8419.89.10	Pasteurizadores

8419.89.31	De uso agroindustrial para la elaboración de concentrados de jugos de frutas u otros vegetales
8419.89.39	Los demás aparatos y dispositivos de evaporación
8419.89.40	De torrefacción de café
8419.89.50	Deshidratadores de vegetales, continuas o en baches
8420.10.00	Calandrias y laminadores
8421.21.90	Los demás aparatos para filtrar o depurar agua
8421.22.00	Para filtrar o depurar las demás bebidas
8421.39.10	Depuradores llamados ciclones
8422.20.00	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes
8422.30.00	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas
8422.40.00	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termo retráctil)
8423.20.00	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador
8423.30.00	Básculas y balanzas para pesada constantes, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva
8423.81.00	Con capacidad inferior o igual a 30 kg
8423.82.00	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg
8424.30.00	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
8425.11.00	Polipastos con motor eléctrico
8425.19.00	Los demás polipastos
8425.31.00	Tornos; cabrestantes con motor eléctrico
8425.39.00	Los demás tornos; cabrestantes
8426.11.00	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo
8426.12.00	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente
8426.19.00	Los demás puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puentes
8426.20.00	Grúas de torre
8426.30.00	Grúas de pórtico
8426.41.00	Sobre neumáticos
8426.99.00	Los demás grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa
8427.10.00	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico
8427.20.00	Las demás carretillas autopropulsadas
8428.10.00	Ascensores y montacargas
8428.20.00	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos

8428.31.00	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00	Los demás, de cangilones
8428.33.00	Los demás, de banda o correa
8428.39.00	Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías
8428.40.00	Escaleras mecánicas y pasillos móviles
8428.60.00	Teleféricos (incluidas los telesillas y los telesquís); mecánicos de tracción para funiculares
8428.90.00	Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos)
8429.11.00	Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers») de orugas
8429.19.00	Las demás topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»)
8429.20.00	Niveladoras
8429.30.00	Traíllas («scrapers»)
8429.40.00	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)
8429.51.00	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal
8429.52.00	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°
8429.59.00	Las demás palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras
8430.10.00	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares
8430.31.00	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías autopropulsadas
8430.39.00	Las demás cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías
8430.41.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
8430.49.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación
8430.50.00	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados
8430.61.10	Rodillos apisonadores
8430.61.90	Los demás máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)
8430.69.00	Los demás máquinas y aparatos, sin propulsión
8432.80.20	Rodillos para césped o terreno de deportes
8432.80.90	Los demás máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terreno de deporte
8433.11.10	Cortadoras de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal autopropulsadas
8433.11.90	Las demás cortadoras de césped con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal

8433.19.10	Las demás cortadoras de césped autopropulsadas
8433.30.00	Las demás máquinas y aparatos de henificar
8434.20.00	Máquinas y aparatos para la industria lechera
8436.10.00	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales
8436.80.90	Los demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas
8437.10.10	Clasificadoras de café
8437.10.90	Las demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas
8437.80.11	Máquinas y aparatos para molienda de cereales
8437.80.19	Las demás máquinas y aparatos para molienda
8437.80.91	Para tratamiento de arroz
8437.80.99	Las demás máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural
8438.10.10	Para panadería, pastelería o galletería
8438.10.20	Para la fabricación de pastas alimenticias
8438.20.10	Para confitería
8438.20.20	Para la elaboración del cacao o fabricación de chocolate
8438.30.90	Los demás máquinas y aparatos para la industria azucarera
8438.40.00	Máquinas y aparatos para la industria cervecera
8438.50.00	Máquinas y aparatos para la preparación de carne
8439.10.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas
8439.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón
8439.30.00	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón
8440.10.00	Máquinas y aparatos para encadenación, incluidas las máquinas para coser pliegos
8441.10.00	Cortadoras
8441.20.00	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
8441.30.00	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
8441.40.00	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
8441.80.00	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo
8442.30.00	Máquinas, aparatos y material
8443.13.00	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset
8443.16.00	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
8443.17.00	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado)

8443.19.10	De estampar
8443.19.90	Los demás máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42
8443.39.21	Por sistema óptico
8443.39.22	De contacto
8443.39.23	Aparatos de termo copia
8444.00.90	Las demás máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial
8445.30.00	Máquinas para doblar o retorcer materia textil
8445.90.00	Las demás máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles: máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47
8446.10.00	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm
8446.21.00	De motor
8446.30.00	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera
8447.20.20	Las demás máquinas rectilíneas de tricotar
8447.90.00	Las demás máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones
8448.11.00	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductores, perforadoras y copiadoras de cartones; máquina para unir cartones después de perforados
8448.32.10	De desmotadoras de algodón
8449.00.10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombrero de fieltro; hormas de sombrerería
8450.20.00	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg
8452.10.10	Eléctricas, incluso electrónicas
8452.21.00	Unidades automáticas
8452.29.90	Las demás máquinas de coser
8453.10.00	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel
8453.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado
8453.80.00	Las demás máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser
8454.20.00	Lingoteras y cucharas de colada
8454.30.00	Máquinas de colar (moldear)
8455.10.00	Laminadores de tubos

8455.21.00	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío
8455.22.00	Para laminar en frío
8455.30.00	Cilindros de laminadores
8456.11.00	Que operen mediante láser
8456.12.00	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones
8456.20.00	Que operen por ultrasonido
8456.30.00	Que operen por electroerosión
8457.10.00	Centro de mecanizado
8457.20.00	Máquinas de puesto fijo
8457.30.00	Máquinas de puestos múltiples
8458.11.00	Tornos horizontales de control numérico
8458.19.00	Los demás tornos horizontales
8458.91.00	Los demás tornos de control numérico
8458.99.00	Los demás tornos
8459.10.00	Unidades de mecanizado de correderas
8459.21.00	Las demás máquinas de taladrar de control numérico
8459.29.00	Las demás máquinas de taladrar
8459.51.00	Máquinas de fresar de consola de control numérico
8459.59.00	Las demás máquinas de fresar de consola .61.00 Las demás máquinas de fresar de control numérico
8459.69.00	Las demás máquinas de fresar
8459.70.00	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)
8460.12.00	Máquinas de rectificar superficies planas de control numérico
8460.19.00	Las demás máquinas de rectificar superficies planas
8460.22.00	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico
8460.29.00	Las demás máquinas de rectificar
8460.31.00	Máquinas de afilar de control numérico
8460.39.00	Las demás máquinas de afilar
8460.40.00	Máquinas de lapear (bruñir)
8460.90.10	Rectificadores
8460.90.90	Las demás máquinas de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet, mediante muelas, abrasivo o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61
8461.20.00	Máquinas de limar o mortajar
8461.30.00	Máquinas de brochar
8461.40.00	Máquinas de tallar o acabar engranajes
8461.50.00	Máquinas de aserrar o trocear
8461.90.00	Las demás máquinas de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que

	trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte
8462.10.00	Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos, pilón y otras máquinas de martillar
8462.21.00	Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar de control numérico
8462.29.00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar
8462.31.00	Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar de control numérico
8462.39.00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar
8462.41.00	Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar de control numérico
8462.49.00	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluso las combinadas de cizallar y punzonar
8462.91.00	Prensas hidráulicas
8462.99.10	Prensas
8462.99.90	Las demás máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal; máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, metal; prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente
8463.10.10	Máquinas de trefilar
8463.10.90	Los demás bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares
8463.20.00	Máquinas laminadoras de hacer roscas
8463.30.00	Máquinas para trabajar alambre
8463.90.10	Para fabricar tubos flexibles
8464.10.00	Máquinas de aserrar
8464.20.10	Máquina de amolar o pulir para el trabajo del vidrio en frío
8464.20.90	Las demás máquinas de amolar o pulir
8465.10.00	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones
8465.91.00	Máquinas de aserrar
8465.92.00	Máquinas de cepillar; Máquinas de fresar o moldurar
8465.93.00	Máquinas de amolar, lijar o pulir
8465.94.00	Máquinas de curvar o ensamblar
8465.95.00	Máquinas para taladrar o mortajar
8465.96.00	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar
8465.99.10	Para trabajar mimbre, junco, ratán (rotén)
8465.99.20	Tornos
8467.11.10	Taladradoras, perforadoras y similares

8467.11.20	Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas
8467.11.90	Las demás herramientas neumáticas rotativas (incluso de percusión)
8467.19.30	Compactores y apisonadores
8467.19.40	Vibradoras de hormigón
8467.19.90	Las demás herramientas neumáticas
8468.20.11	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, materias termoplásticas
8468.20.19	Las demás máquinas y aparatos de gas para soldar, aunque puedan cortar, los demás
8468.20.90	Los demás máquinas y aparatos de gas
8468.80.00	Las demás máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial
8471.30.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
8471.41.00	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida
8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas
8474.10.00	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar
8474.20.00	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar
8474.31.00	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero
8474.32.00	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto
8474.39.10	Especiales para la industria cerámica
8474.39.90	Los demás máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar
8474.80.10	Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas
8474.80.20	Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón
8474.80.90	Los demás máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierras, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pastas; máquinas de hacer moldes de arena para fundición
8475.10.00	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio
8475.21.00	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos
8475.29.00	Las demás máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas
8477.10.00	Máquinas de moldear por inyección
8477.20.00	Extrusoras

8477.30.00	Máquinas de moldear por soplado
8477.40.00	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado
8477.51.00	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos
8477.59.10	Prensas
8477.59.90	Los demás máquinas y aparatos de moldear formar
8477.80.00	Las demás máquinas y aparatos
8478.10.10	Para la aplicación de filtros en cigarrillos
8478.10.90	Los demás máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo
8479.10.00	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos
8479.20.00	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales
8479.30.00	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho
8479.40.00	Máquinas de cordelería o cablería
8479.50.00	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte
8479.60.00	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire
8479.81.00	Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos
8479.82.00	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar. N \- / V cribar, tamizar, homogenizar, emulsionar o agitar
8479.89.10	Para la industria de jabones Humectadores y deshumectadores (excepto
8479.89.30	Engrasadores automáticos de bomba, para máquinas
8479.89.40	Máquinas y aparatos para fabricar cepillos, brochas y pinceles Tanques y otros recipientes, incluidas
8486.20.00	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores. circuitos electrónicos integrados
8501.31.20	Generadores de corriente continua
8501.61.10	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8501.61.20	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
8501.61.30	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA
8501.62.00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
8501.63.00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
8501.64.00	Generadores de corriente alterna (alternadores): De potencia superior a 750 kVA

8502.11.10	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.11.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 7,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA
8502.11.30	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 30 kVA pero inferior o igual a 75 kVA
8502.12.00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
8502.13.00	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 375 kVA
8502.20.10	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.20.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel): De potencia superior a 7,5 kVA
8502.31.00	Los demás grupos electrógenos: De energía eólica
8502.39.10	Los demás grupos electrógenos: De potencia inferior o igual a 7,5 kVA
8502.39.20	Los demás grupos electrógenos: De potencia superior a 7,5 kVA
8502.39.90	Los demás grupos electrógenos: Las demás
8502.40.00	Convertidores rotativos eléctricos
8504.21.20	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 650 kVA
8504.22.10	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.600 kVA
8504.22.20	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 1,600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA
8504.23.00	Transformadores de dieléctrico líquido: De potencia superior a 10.000 kVA
8504.31.00	Los demás transformadores: De potencia inferior o igual a 1 kVA
8504.32.10	Los demás transformadores: Los demás grupos electrógenos: De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA
8504.32.20	Los demás transformadores: De potencia superior a 10 kVA pero inferior o igual a 16 kVA
8504.33.10	Los demás transformadores: De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 100 kVA

8504.33.20	Los demás transformadores: De potencia superior a 100 kVA pero inferior o igual a 500 kVA
8504.34.00	Los demás transformadores: De potencia superior a 500 kVA
8504.40.10	Cargadores de acumuladores
8504.40.20	Rectificadores de vapor de mercurio
8504.40.30	Unidades de alimentación estabilizada
8504.40.90	Los demás convertidores estáticos
8504.50.00	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)
8505.90.10	Electroimanes
8514.10.10	Para panadería, pastelería, galletería
8514.10.90	Los demás hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)
8514.20.00	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas
8514.30.00	Los demás hornos
8514.40.00	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas
8515.19.00	Las demás máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura banda
8515.21.00	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: total o parcialmente automáticos
8515.29.00	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia
8515.31.00	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia: Total o parcialmente automáticos
8515.39.00	Las demás Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia
8515.80.00	Las demás máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma
8543.10.00	Aceleradores de partículas
8543.30.00	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis
8543.70.00	Las demás máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo

Anexo B

Estructura del encabezado del Reporte de bienes sujetos a depreciación acelerada

Nombre del campo	Descripción	Obligatorio	Tipo de datos	Validaciones
RNC fuente	RNC de la sociedad	Si	Alfanumérico	Cantidad de caracteres de 9 números
Periodo	AAAAMM	Si	Numérico	Año y mes del cierre fiscal
Cantidad de registros	Cantidad de registros del reporte	Si	Numérico	Solo permitir valores enteros sin decimales

Estructura del detalle Reporte de bienes sujetos a depreciación acelerada

Nombre del campo	Descripción	Obligatorio	Tipo de datos	Validaciones
RNC, Cédula, ID internacional	RNC o Cédula del proveedor o vendedor del bien	SI	Alfanumérico	Cantidad de caracteres, hasta 12 caracteres alfanuméricos sin símbolos.
TIPO _ID	1 para RNC, 2 para Cédula, 3 para Pasaporte u otro	SI	Numérico	Solo permite un valor del 1 al 3
Partida arancelaria	Partida arancelaria a la que corresponde el bien adquirido	SI	Numérico	Diez espacios divididos con puntos en el siguiente formato #####.###.###
Forma de adquisición	1 para compra local y 2 para Importación	SI	Numérico	Solo acepta 1 o 2
Declaración Aduanal	Numero de la declaración aduanal donde figura el bien adquirido	No	Alfanumérico	Número de declaración alfanumérico, que incluye los guiones cuando el bien haya sido importado, será obligatorio cuando haya indicado que corresponde a importación

Comprobante fiscal	Numero de comprobante fiscal otorgado por el vendedor local	No	Alfanumérico	De 11 a 13 caracteres, solo será obligatorio cuando se indicado que la forma de adquisición fue en el mercado local
Fecha	Fecha de la operación	Si	Numérico	Sólo permitir el formato AAAA-MM-DD
Tipo	1 gasto de adquisición y 2 para gastos de instalación	Si	Numérico	Solo acepta 1 o 2
Monto de la adquisición	Valor en RD\$ pesos por el de la transacción	Si	Decimal	No permite negativos con dos dígitos después del 0 (#.##).